

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

814  
USHUAIYA, 16 JUN. 2010

**Artículo 1º.-** Incorpórase el artículo 6º Bis, al Capítulo V de la Ley provincial 783 con el siguiente texto:

"Artículo 6º Bis.- Establécese que los deudores podrán cancelar sus deudas mediante la dación en pago a través de cesión de bienes inmuebles, de acuerdo a la presente y su reglamentación aún cuando los mismos se encuentren hipotecados a favor del Fondo Residual o del Banco de Tierra del Fuego.

En caso de que se produzca una cancelación total de la deuda con el bien inmueble entregado, se concederá una bonificación del diez por ciento (10%)."

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2010.**

  
LUIS ALBERTO AGUILA WILDE  
Pro-Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

  
Dr. DANIEL RAINBAULT  
Legislador  
Viceministro 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Ricardo E. Cheuquemán  
Jefe Departamento  
Despacho Administrativo

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*